

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles, desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal nº 4 reguladora de la tasa por prestación de servicios de saneamiento en el BOP nº 221 de 17/11/2023, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y se procede a la publicación íntegra de la ordenanza fiscal.

Contra la presente disposición se podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP de Ciudad Real.

En Villanueva de los Infantes, la Alcaldesa-Presidenta, Carmen M^a Montalbán Martínez.

ORDENANZA Nº 4. REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO.

Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento.

En ejercicio de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985 RBRL, así como de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los artículos 15 a 19, 20.4 r) y 57 del RD-Leg. 2/2004 TRLRHL, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de saneamiento que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, por el citado RD-Leg. 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

1. Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 GT que sean:

a) Cuando se traten de concesión de licencia de acometida de red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, quienes resulten beneficiarios del servicio público de saneamiento.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales a abastecer, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación, alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el art. 21.2 del RD-Leg. 2/2004 TRLRHL, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 20 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Usos domésticos:

Por alcantarillado, cada m³ 0,119 euros.

Por depuración, cada m³ 0,510 euros.

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a viviendas:

Por alcantarillado, cada m³ 0,119 euros.

Por depuración, cada m³ 0,510 euros.

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro de agua potable. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá carácter de mínima exigible.

Artículo 7º. Devengo.

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa en el momento en que el administrado pueda utilizar el servicio de alcantarillado y depuración.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingresos.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua potable.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento general de Recaudación.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final. La modificación de la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOP de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anuncio número 5067

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>